

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar junio veintidós (22) de dos mil veinte (2021).

La señora DIANA CAROLINA REYES YEPES, en representación de sus hijos presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor BREITNER ADANCIA CASTRO FUENTE, en su oportunidad la titular del despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, observó que no se demostró porque medio fue otorgado el poder conferido a la litigante, como al parecer el poder fue otorgado por mensaje de datos, se debió aportar prueba de ello, por otro lado no se manifestó en el acápite de notificaciones como obtuvieron las direcciones electrónica de la parte demandada.

Por ello mediante auto de fecha 31 de mayo del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, hasta la fecha la parte actora guardó silencio absoluto y no subsanó los yerros detectados en la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS seguida por la señora DIANA CAROLINA REYES YEPES, contra el señor BREITNER ADANCIA CASTRO FUENTE, por intermedio de apoderado judicial, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORZANO CLEVER

Jueza

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00011-00
EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db9695f6e375cdd41f2ef7a2b013a8521bf7e7a74a28c88a9a39354fe1f2966

Documento generado en 22/06/2021 04:36:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**